

sin otros autorizados

Cano 14/02/2

# MEDIO AMBIENTE



**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión**



OFICIO: DS-SG-UGA-043/2020  
Bitacora: 26/IP-0116/12/19.  
Clave de Proyecto: 26SO2019MD093

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

**MINERA BESTEP, S.A. DE C.V.**  
**Sr. Jackie E. Stephens**  
Representante Legal.

*14/FEB/2020*  
*Recibi Oficio y Carta.*  
*MANUEL CARLOS GARZA LOZAYA*

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Evelyn III"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por **5 barrenos** con su planillas de (4 mt X 5.0 m) que ocupa 0.01 has, así como la rehabilitación de camino existentes 7km largo x 3.0 de ancho que ocupa 2.1 has, ocupando una superficie real de **2.11 Has** de un total de 10.0 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo- Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 48 km y 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora y,

### RESULTANDO:

**I.** Que el día 20 de Diciembre del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Evelyn III"** promovido por la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2011.

**II.** Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Evelyn III"** en la Gaceta Ecológica Año XX, No. DGIRA/002/20 publicado el 16 de Enero del 2020, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**III.** Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

### CONSIDERANDO:

**I.** Que presenta escritura No.485, Vol. 006, de fecha 03 de septiembre del 2009, donde se constituye la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante Notario Público Lic.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat

OFICIO: DS-SG-UGA-043/2020  
Bitacora: 26/IP-0116/12/19.  
Clave de Proyecto: 26SO2019MD093

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

Francisco Javier Cabrera Fernández, Notario público No. 11 en Hermosillo, Sonora, donde se designa al **Sr. Jackie E. Stephens**, como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

**II.** Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **“Evelyn III”** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

**III.** Que se manifiesta que proyecto **“Evelyn III”** es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.

**IV.** Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **“Evelyn III”** consiste en la exploración a través de la exploración por **5 barrenos** con su planillas de (4 mt X 5.0 m) que ocupa 0.01 has, así como la rehabilitación de camino existentes 7km largo x 3.0 de ancho que ocupa 2.1 has, ocupando una superficie real de **2.11 Has** de un total de 10.0 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo- Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 48 km y 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**V.** Que se manifiesta en el área del proyecto **“Evelyn III”** el programa de trabajo contempla **03 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Programa de trabajo Actividad	MESES		
	1	2	3
Implementación de medidas de prevención y/o mitigación			
Limpieza de camino de acceso y veredas existentes			
Acondicionamiento de planillas de barrenación			
Trabajos de barrenación a Diamante			
Sellado de barrenos y limpieza de planilla			
Análisis de resultados			

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,  
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270  
Teléfono: (662) 2592702      www.gob.mx/semarnat

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

**VI.** Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

**4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

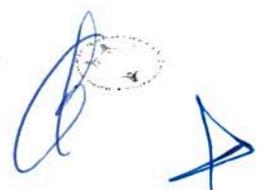
**4.1.22** Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

**VII.** Que se manifiesta que el proyecto **“Evelyn III”** se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

LOTE	Título	SUPERFICIE
Evelyn III	233496	506.3852 Has

**VIII.** Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

**IX.** Esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con**



Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

**climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos,** por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa MINERA BESTEP S.A. DE C.V. que tiene la finalidad de llevar cabo la exploración por 5 barrenos con su planillas de (4 mt X 5.0 m) que ocupa 0.01 has, así como la rehabilitación de camino existentes 7km largo x 3.0 de ancho que ocupa 2.1 has, ocupando una superficie real de 2.11 Has de un total de 10.0 has, con pretendida ubicación al Noroeste de la Ciudad de Caborca, por la carretera Internacional 2, Hermosillo- Santa Ana-Tijuana; en una ruta de 48 km y 14 km de camino de terracería en el municipio de Caborca, Sonora, y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

Para la ubicación geográfica de los barrenos son los siguientes:

DRILL_HOLE	X_COORD	Y_COORD	Z_COORD	DATUM	AZIMUT	DIP	DEEP	AREA
BCR-01	351502.8128	3444296.568	385	WGS84	230	-45	200	Cerro rojo
BCR-02	351493.1156	3444220.269	420	WGS84	230	-80	200	Cerro rojo
BCR-03	351728.7643	3443986.303	399	WGS84	60	-60	200	Cerro rojo
BSH-01	352249.7643	3444748.303	411	WGS84	60	-50	200	El Sahuaro
BSH-02	352042.76	3445050.171	0	WGS84	60	-50	200	El Sahuaro

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Evelyn III"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Evelyn III"** se llevará a cabo en un tiempo de **03 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

**SEGUNDO.-** Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, **debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Evelyn III"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



OFICIO: DS-SG-UGA-043/2020  
Bitacora: 26/IP-0116/12/19.  
Clave de Proyecto: 26SO2019MD093

Hermosillo, Sonora a 31 de Enero del 2020

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa **MINERA BESTEP S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

**LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

